

1. Disposiciones Generales

La explotación y mantenimiento de las instalaciones deberá realizarse de manera que se cumplan los límites de emisión establecidos en las prescripciones técnicas de la Declaración de Impacto Ambiental, transcrita en el Anexo 3 de esta Orden resolutive.

En cumplimiento de lo establecido en el REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, modificado por REAL DECRETO 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos, ENDESA GENERACIÓN, S.A. comunicará anualmente a la Consejería de Medio Ambiente las cantidades de los elementos que figuran a continuación, indicando si la información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones:

a) emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de cualquiera de los contaminantes incluidos en el anexo II del RD 508/2007, modificado por Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos.

b) transferencias fuera del emplazamiento de residuos peligrosos en cantidad superior a 2 toneladas anuales o de residuos no peligrosos en cantidad superior a 2.000 toneladas anuales, ya sean para fines de recuperación o eliminación, a excepción de las operaciones de eliminación de "tratamiento del suelo" o "inyección profunda".

c) transferencias fuera del emplazamiento de cualquiera de los contaminantes incluidos en el anexo II del RD 508/2007 en aguas residuales destinadas a tratamiento.

La comunicación a la Consejería de Medio Ambiente se realizará de conformidad con el anexo III del RD 508/2007. En caso de que se indique que los datos se basan en mediciones o cálculos, deberá precisarse el método de análisis o el método de cálculo.

Las emisiones a que se refiere el anexo II del RD 508/2007 notificadas en virtud de la letra a) de este

apartado, incluirán todas las emisiones de todas las fuentes incluidas en el anexo I de dicho real decreto en el emplazamiento del complejo.

La información a la que se refieren los apartados anteriores incluirá datos de las emisiones y transferencias derivadas de todas las actividades, en condiciones normales o anormales de funcionamiento, tanto si son voluntarias como accidentales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del mencionado Reglamento E-PRTR.

En caso de reiterada superación de los límites de emisión, ENDESA deberá estudiar y proponer a la Consejería de Medio Ambiente las medidas a adoptar, bien mediante el tratamiento de los gases de combustión por un sistema de depuración y filtrado acorde a las características de las emisiones producidas y/o mediante la utilización de combustibles menos contaminantes, todo ello conforme a las mejores tecnologías disponibles teniendo en cuenta la ubicación de las instalaciones y las necesidades y posibilidades de la Ciudad Autónoma.

La evacuación de las emisiones al exterior se realizará mediante chimeneas o conductos que cumplan con los requisitos reglamentarios establecidos en la legislación vigente. Asimismo las chimeneas deberán dotarse de los mínimos necesarios (acceso, barandillas, plataformas, fuerza eléctrica, etc.) para que puedan realizarse las inspecciones reglamentarias con seguridad.

Se dispondrá de un programa de mantenimiento preventivo a fin de evitar o, si no es posible, reducir al mínimo los períodos de mal funcionamiento.

ANEXO 5 - Producción de residuos

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el capítulo de prescripciones técnicas de la correspondiente declaración de impacto ambiental, los residuos producidos en las actividades de la C.D. Melilla deben ser identificados y gestionados correctamente priorizando por este orden la reducción, el reciclaje, la valorización y optando en último lugar por la eliminación y vertido.

Almacenamiento de residuos

La Central deberá disponer de un almacén de residuos peligrosos que, permitiendo el agrupamiento según tipología, almacenamiento y